

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013; nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	945T	GONZALO TORRES HERNÁNDEZ	VCT No. 977	25-08-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000977 DE

(25 AGOSTO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 945T”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 05 de enero de 2001, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL Ltda.** y los señores **ANA JOAQUINA DAZA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.273, **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.083 y **GONZALO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.907, se suscribió **Contrato en Virtud de Aporte No. 9451**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área localizada en el municipio de **SOGAMOSO**, departamento de **BOYACÁ**, con una extensión superficiaria de 41.0166 hectáreas, por un término de diez (10) años contado a partir del 24 de enero de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Páginas 1R-14R, Expediente Digital SGD).

Mediante otrosí No. 001 del 19 de diciembre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL Ltda**, otorgó el derecho que tenía la señora **ANA JOAQUINA DAZA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.273, dentro del **Contrato de Exploración No. 945T**, a favor del señor **LEONARDO TORRES DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74185906. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de junio de 2003. (Páginas 50R-51R, Expediente Digital SGD).

Mediante oficio No 20159030087032 del día 17 de diciembre de 2015, el señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, solicitó se dé por terminado el título minero, en razón a que se encuentra delimitado como zona de paramo. (Páginas 196R-197R, Expediente Digital SGD).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto:

- Renuncia parcial a los derechos que le corresponden dentro del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T** presentada por el señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 945T”

identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, mediante oficio radicado No. 20159030087032 del día 17 de diciembre de 2015

El cual será desarrollado en los siguientes términos:

En principio es menester efectuar las siguientes precisiones; con radicado No. 20159030087032 del día 17 de diciembre de 2015, el señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, manifestó su intención dar por terminado el título **No. 945T**.

No obstante, revisado el Certificado de Registro Minero se encuentra que registran como titulares del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, los señores **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, **LEONARDO TORRES DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74185906 y **GONZALO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.907.

Ahora bien, dado que la solicitud fue allegada únicamente por el señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, la referida se entenderá como una renuncia parcial de los derechos que ostenta el referido cotitular dentro del título **No. 945T**.

Respecto al particular es de indicar que el **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, fue otorgado bajo el régimen legal del Decreto 2655 de 1988, por lo cual en el caso bajo estudio la figura de la renuncia debe observarse conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 de la normatividad en mención¹, el cual dispone:

***"ARTÍCULO 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería." (Subrayas fuera del texto).*

En consecuencia y conforme a la anterior disposición, se evidencia que el cotitular del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, se encuentra facultado por la Ley para solicitar la renuncia al título minero, en cualquier tiempo, sin condición alguna.

Por tal razón y teniendo en cuenta la presentación de la solicitud con radicado No. 20159030087032 del 17 de diciembre de 2015 por parte del señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, en la cual expresa su intención de renunciar al título minero, al encontrarse cumplidos los presupuestos legales para su aceptación, por medio del presente acto administrativo esta entidad procederá a aceptar la renuncia al **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, presentada por el referido cotitular.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

¹ Sobre el particular, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes. **"Artículo 46. Normatividad del contrato.** Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales."

"Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 945T”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato en Virtud de Aporte No. 945T, presentada por el señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, con el radicado No. 20159030087032 del 17 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, como cotitular del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En consecuencia de lo anterior, una vez inscrita la presente decisión en el Registro Minero Nacional, téngase como únicos titulares del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T** a los señores **LEONARDO TORRES DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74185906 y **GONZALO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.907.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **VÍCTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.530.083, **LEONARDO TORRES DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.906 y **GONZALO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.907, en calidad de titulares del **Contrato en Virtud de Aporte No. 945T**, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas. /Abogada - Contratista/GEMTM-VCT PAR NOBSA.
Revisó: Diana Marcela Mosquera Muñoz /Abogada GEMTM-VCT.

